



SECRETARIA. Expediente N° 23- 001- 31 -05 -003- 2020-00164-00

Montería, 12 de agosto del dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora juez informando que, se remitió comunicación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Asimismo, se informa que la demandada Colpensiones allegó contestación de demanda la legal forma y dentro del término de Ley, además del memorial presentado por el apoderado del demandante, por medio del cual solicita impulso al proceso. Y está pendiente fijar fecha audiencia de conciliación artículo 77 del CPSySS. **Sírvase Proveer.**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, doce (12) de agosto de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2020-00164-00
Demandante	OSWALDO ENRIQUE ZAPA RAMOS
Demandado	COLPENSIONES

Se decide en derecho lo informado en la nota secretarial que antecede.

Revisado el expediente digital, se observa que se surtió la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma que establece el parágrafo del artículo 41 del C. P.L y S.S., modificado por la Ley 712/2001 artículo 20, por lo que se da cumplimiento al ordinal SEGUNDO del auto de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022) por lo que se reanuda el proceso.

Observa esta judicatura que está debidamente tramitada la saneable causal de nulidad, que se ordenó poner en conocimiento para que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO la alegara o convalidara expresa o tácitamente; ante la actitud procesal del silencio, de la supuestamente afectada, asume el Juzgado que es demostración de su tácita convalidación por lo que se declarará el saneamiento y se continuará con el trámite pertinente dentro del presente asunto

Por otro lado, observa el despacho que, la demandada Administradora de Pensiones –Colpensiones, por medio de apoderado judicial dio contestación a la demanda en legal forma y dentro del término de Ley.

Del memorial presentado por el apoderado judicial del demandante, se accederá a lo pedido fijando fecha para la audiencia de que trata el artículo 77 del CPSySS



Por consiguiente, se fijará el día **29 de abril de 2023 a las 09:00 AM** para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, modificado por la Ley 712 de 2001 art.39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, en tanto para garantizar su debida notificación para que se adelante la audiencia del artículo 77 del CPL, y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

En mérito de lo expuestos, el Juzgado,

ORDENA

PRIMERO: REANÚDESE el presente proceso.

SEGUNDO: DECLÁRESE saneada la causal de nulidad conforme reza el artículo 136 del C. G. P.

TERCERO: CONTINÚESE con el trámite del presente asunto, en atención a notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: TENGASE por contestada la demanda por COLPENSIONES a través de apoderado judicial, en legal forma y dentro del término de ley.

QUINTO: CÍTESE a las partes; a la parte demandante **OSWALDO ENRIQUE ZAPA RAMOS**, y al demandado **COLPENSIONES**, para que asistan a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, consagrada en el artículo 77 del C.P del Trabajo y la SS., la que se realizará de manera virtual utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Para ello **SEÑÁLESE LA FECHA DEL DÍA 29 DE ABRIL DE 2023 A LA HORA DE LAS 09:00AM**; si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007.

SEXTO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderado judicial de la demandada COLPENSINES, a la Dra. LORENA PATRICIA MACHADO PETRO, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEPTIMO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

OCTAVO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec00abae53dbd0c41132c75e344a71e276864b2fd35923fc7ed828306e79269**

Documento generado en 12/08/2022 09:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>